

Radicado. 353.2022 DIVORCIO.
Demandante. HECTOR MARLON PASAJE ACOSTA.
Demandado. YADELGY JUDITH VEGA CORONEL.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que la DRA. LUZ DARY MONTAÑO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.160.071 y T.P. No. 48.843 del C.S de la Judicatura, no tiene actualmente sanción disciplinaria que le impida actuar en la presente causa. Por otro lado, que revisado el sistema siglo XXI se observó que el día 9 de noviembre de 2022 –día de atención al público a cargo de la Auxiliar Judicial- se registró un memorial dentro del presente proceso sin cargarse el pliego al expediente digital; sin embargo, revisado el correo electrónico de esta Célula Judicial se advirtió que el memorial que hoy se extrañó iba dirigido al proceso **353.2021**. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 29 de noviembre de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1982

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i) Ahora bien, agotado el procedimiento correspondiente según lo dispuesto en la ley *-art. 108 C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022-*, se procede a designar como curadora Ad Litem de la demandada **YADELGY JUDITH VEGA CORONEL**, a la profesional del derecho:

| NOMBRE | DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA | NÚMERO DE CONTACTO -fijo o celular- |
|---|--|-------------------------------------|
| DRA. LUZ DARY MONTAÑO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.160.071 y T.P. No. 48.843 del C.S de la Judicatura. | abogluzdmontano@hotmail.com Carrera 5 No. 10 - 63 oficina 824 Edificio Colseguros de Santiago e de Cali | 3015876002 |

Por secretaría o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICARÁ** a la auxiliar de la justicia. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, la curadora *-representante del extremo pasivo-* tendrá el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de*

forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará el link del proceso digital.

LO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.

ii) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes **especialmente de la Curadora Ad Litem designada** lo siguiente:

a. **ADVERTIR** a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**

b. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

iii) Finalmente, atendiendo la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se **REQUIERE** a quien funge como Auxiliar Judicial –LUZ KAREN TORRES-, para que de manera **CONCOMITANTE A LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE AUTO**, se sirva dejar en siglo XXI la constancia del registro erróneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.